

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 19 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso de Pertenencia, informándole que está pendiente de resolver sobre la contestación de la demanda, pero revisado el proceso se advierte una irregularidad en la actuación de notificación.

Va para decidir.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, treinta (30) de enero del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA**
RADICADO : **17-001-31-03-002-2022-00096-00**
DEMANDANTE : **DORA INÉS QUINTERO VARON**
DEMANDADA: **MARÍA CRISTINA QUINTERO MEJÍA**
PERSONAS INDETERMINADAS

Auto Interlocutorio No. 055

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que la apoderada actora de la demandada presentó el 16 de noviembre de 2022, solicitud de que fuera notificada o se o se le diera traslado de la demanda incoada pro la señora DORA INÉS QUINTERO VARON; teniendo en cuenta dicha solicitud el día 21 de noviembre de 2022, se notificó personalmente, concediéndole el término de veinte (20) días para contestar la demanda y se le remitió el link del expediente; dentro del término concedido la demandada dio respuesta a la demanda.

Para resolver se tendrá en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La demandada señora MARÍA CRISTINA QUINTERO MEJÍA fue notificada por correo electrónico el 21 de septiembre de 2022, tal y como consta el presente pantallazo



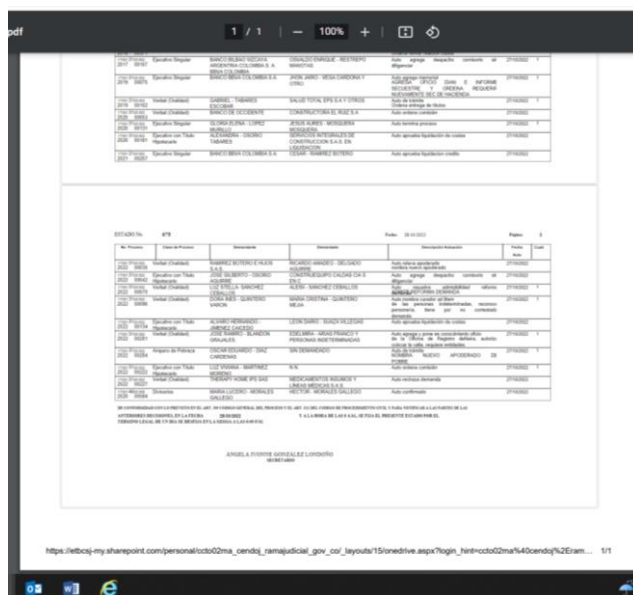
El 24 de octubre de 2022, la apoderada de la demandada allegó memorial en el que solicitó fuera notificada o se le diera traslado de la demanda incoada por la señora DORA INÉS QUINTERO VARON.

Mediante providencia del 27 de octubre de 2022, se resolvió la solicitud de la apoderada de la demandada, en el que se indicó lo siguiente:

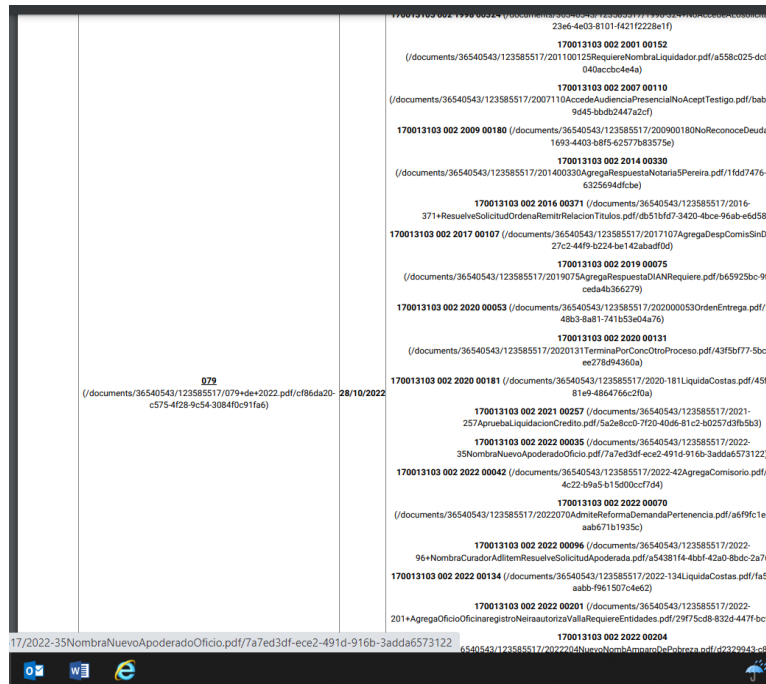
“...Ahora, la demandada otorgó poder a la Dra. **SARA PATRICIA OSPINA GÓMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.329.652, T.P. No. 72.211 del C.S.J., a quien se le **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en el presente proceso, conforme al poder otorgado.

Respecto a la solicitud hecha por la apoderada de la demandada de que se tenga por notificada o que se le dé traslado de la demanda, **a esto no se accede**, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, **la señora MARÍA CRISTINA QUINTERO MEJÍA fue notificada a través de correo electrónico remitido el 21 de septiembre de 2022, surtiendo la notificación el 26 de septiembre de 2022, corriendo los términos respectivos, los cuales vencieron el 25 de octubre de 2022, sin que la parte demandada hubiera dado contestación a la demanda; por tanto, la misma se tiene por no contestada...** (negrilla y subrayas fuera del texto principal).

La anterior providencia fue notificada por estado No. 079 del 28 de octubre de 2022,



El mismo fue notificado en el microsítio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, así:



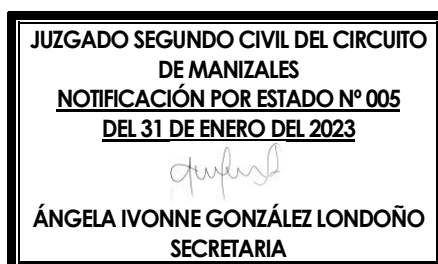
Ahora, ha de indicarse que el Código General del Proceso trae consigo el trámite para cada proceso, y en el caso concreto los términos para contestar la demanda son de veinte (20) días contados a partir de la notificación a la parte demandada; por tanto, con la solicitud de la apoderada y la actuación posterior al auto que dio por no contestada la demanda, no puede el Despacho revivir los términos que ya había transcurrido y que en dicho término no se contestó la demanda.

De lo atrás discurrido, se advierte que la demandada ya se encontraba notificada y dentro del término no contestó la demanda, lo que se dio a conocer mediante auto del 27 de noviembre de 2022, notificado conforme a la ley, esto es por estado; por tanto, no puede tenerse en cuenta la notificación realizada a la apoderada actora mediante notificación personal del 21 de noviembre de 2022, actuación que se dejará sin efecto, en consecuencia, no se puede tener en cuenta la contestación allegada.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, se pasará a Despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eugenio Gomez Calvo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e9f44e53f662cd3d101b0cab464ec79abc1d074a82477259ab157d7276316e7**

Documento generado en 30/01/2023 10:57:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>